

Copia



Gobierno Regional Tumbes  
Presidencia Regional

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001212 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes,

02 DIC 2010

VISTO:

El Oficio N° 1122-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 20 de Octubre de 2010. Escrito con registro N° 23610, de fecha 11 de octubre de 2010; Escrito con registro N° 09609, de fecha 25 de Noviembre de 2010; escrito con registro N° 09605, de fecha 26 de noviembre de 2010; escrito con registro N° 09608, de fecha 26 de noviembre de 2010; e Informe N° 1346-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de noviembre de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por HUMBERTO ANTÓN NAVARRO contra la Resolución Regional Sectorial N° 03019-2010, de fecha 24 de septiembre de 2010; y.

CONSIDERANDO:

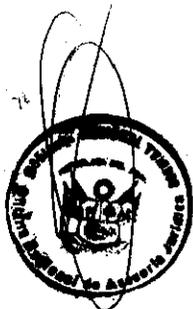
Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01912-2010, de fecha 6 de julio de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, sancionó administrativamente al Sr. HUMBERTO ANTÓN NAVARRO, con separación temporal en el servicio sin derecho a remuneraciones por TRES (03) MESES, en aplicación del artículo 120° inciso (d) de la Ley de Profesorado y su reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, a partir del 6 de julio de 2010, por abandono injustificado del cargo.

Que, mediante escrito con registro N° 18267-2010, el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la resolución señalada en el considerando precedente, el cual fue atendido mediante Resolución Regional Sectorial N° 03019-2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, declarándose improcedente el recurso de reconsideración presentado por el Sr. HUMBERTO ANTÓN NAVARRO, toda vez que, no se adjuntó nueva prueba.

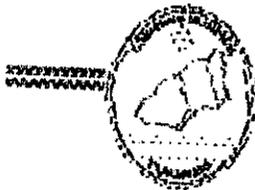
Que, mediante escrito con registro N° 23610, de fecha 11 de octubre de 2010, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 03019-2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, indicando que, la Resolución Regional Sectorial N° 01912-2010, de fecha 6 de julio de 2010, resulta ser legal; dado que, cuando se le instaura proceso administrativo disciplinario fue con seis miembros de los cuales la entidad designó solo a dos, el Prof. Hemán Gonzales quien lo presida y la Señora Jesús Calle, sin designar otro miembro, transgrediéndose así el artículo 126° del D.S. N° 019-90-ED.

Que, mediante escrito con registro N° 09589, de fecha 25 de noviembre de 2010, el recurrente, alega que, en la parte considerativa de la Resolución Regional Sectorial N° 01912-2010, de fecha 6 de julio de 2010 en ningún momento se ha precisado en que ha concluido la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y cuales con los fundamentos por los cuales la Comisión llega a la convicción de que efectivamente el Sr. HUMBERTO ANTÓN NAVARRO está inmerso en la causal por la cual lo sancionan.

Que, asimismo, mediante escrito con registro N° 09605, de fecha 26 de noviembre de 2010, el recurrente, indica que, se ha cometido una violación flagrante a la aplicación de las normas, ya que, la Comisión de Procesos Administrativos debe estar integrada por cuatro (04) miembros titulares y cuatro (04) suplentes, de los cuales tres (03) deben ser designados por la entidad y uno (01) debe ser representante de los profesores; sin embargo de la verificación de la resolución



Copia del original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001212 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes,

02 DIC 2010



sólo existen dos (02) miembros designados por la Dirección Regional de Educación de Tumbes y uno (01) por los profesores, porque los otros miembros que figuran como parte de la Comisión, son los competentes pero para investigar a docentes de nivel superior (SIDES), por lo tanto, todas las resoluciones han violado el contenido de las normas, no teniendo valor los actos realizados por ellos, precisando que, el Prof. WILFREDO CHAVEZ CRIOLLO, no es jefe de personal, no obstante, integra la comisión como Secretario Técnico, y es quien ha confirmado la resolución sancionadora.

Que, de la revisión de los actuados, se observa que, efectivamente la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformado mediante Resolución Regional Sectorial N° 00475 y su primera y segunda resolución con motivo de reemplazar a un miembro, signada con los números N° 01785, de fecha 21 de junio de 2010 y N° 01891, de fecha 12 de julio de 2010, se encuentra integrada por representantes del SIDES, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 120° del reglamento de la Ley del Profesorado aprobado mediante D.S. N° 010-00-ED, el cual precisa que "La comisión permanente de Procesos Administrativos estará constituida por cuatro (4) miembros titulares y contará con cuatro (4) suplentes. La citada comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad e integrado por el Jefe de Personal y dos (2) profesores designados por la organización sindical correspondiente a cada área magisterial"; toda vez que, el Prof. HUMBERTO ANTÓN NAVARRO ejerce el cargo de Sub Director de la I.E. N° 002 "Ramón Castilla".



Que, por lo expuesto, mediante Informe N° 1345-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-DRAJ, de fecha 20 de noviembre de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión por que se declare Fundado en recurso de apelación presentado por el recurrente HUMBERTO ANTÓN NAVARRO contra la Resolución Regional Sectorial N° 03019-2010, de fecha 24 de septiembre de 2010; por tanto, NULA la Resolución impugnada; debiendo conformarse la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios con los miembros competentes para la respectiva investigación y conforme al nivel del servidor procesado. Razón por la cual, el proceso debe retrotraerse hasta la etapa en que se produjo el vicio; en consecuencia debe declararse Nula la Resolución Regional Sectorial N° 01912-2010, de fecha 5 de julio de 2010, a fin de que la Comisión competente, emita su pronunciamiento de manera motivada y conforme a ley; sancionando o absolviendo al administrado, precisando claramente su conclusión y la norma que el procesado haya transgredido.



Estando a lo informado; contando con la visión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO** DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado HUMBERTO ANTÓN NAVARRO contra la Resolución Regional



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001212

-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes,

[02 DIC 2010

Sectorial N° 03010-2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Regional Sectorial N° 03010-2010, de fecha 24 de septiembre de 2010, y en consecuencia NULA la Resolución Regional Sectorial N° 01912-2010, de fecha 6 de julio de 2010.

**ARTICULO TERCERO.- RETROTRAIGASE** el proceso hasta antes de la emisión de la resolución en mención, debiendo la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios integrarse por los miembros competentes para el presente caso, para así continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, actuándose conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado, de la Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Mg. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (\*)

